



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario III Año Ejercicio Constitucional	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 15 de febrero de 2018. DIPUTACIÓN PERMANENTE <u>TERCERA SESIÓN</u>	Año III Número 231
--	---	-------------------------------------

ORDEN DEL DÍA.....2

CORRESPONDENCIA3

INICIATIVA4

 Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.4

DICTAMEN7

 Dictamen de la Comisión de Cultura, relativo a una iniciativa para declarar al “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”, promovida por el Ejecutivo Estatal.7

 Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.8

DIRECTORIO12

DOCUMENTO INFORMATIVO

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Comisión de Cultura, relativo a una iniciativa para declarar al “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
- *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2862-F4/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.
- 2.- El oficio No. DGPL-1P3A.-5541.6 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Empresarios campechanos formalmente establecidos, dedicados a la venta de agua purificada en diversas presentaciones, tanto en comercio como a domicilio y en autoexpendios, han manifestado a quienes integramos esta Representación Legislativa su preocupación por la proliferación de presentaciones “pirata”, que ponen en grave riesgo la salud de los ciudadanos que consumen dicho producto sin certificación sanitaria.

A través de la agrupación que han conformado, recopilaron una serie de reportes donde se da cuenta de la presencia de vehículos ofreciendo agua de garrafón, supuestamente purificada, pero que no lleva los sellos de control sanitario que exige la propia Secretaría Estatal de Salud, y además se desconoce el lugar donde se encuentran las instalaciones donde son llenados dichos garrafones.

El objetivo fundamental de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de la unidad en Campeche, COPRISCAM, es llevar a cabo las acciones regulatorias y no regulatorias de las actividades, establecimientos, productos y servicios dedicados a la elaboración de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua, insumos para la salud, servicios de atención médica, tabaco, nutrientes vegetales, sustancias

toxicas, entre otros productos, y su publicidad; así como la prevención y control de los factores ambientales, salud ocupacional y saneamiento básico.

En su Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en su Título Tercero, Capítulo Único, detalla en 11 artículos, del 29 al 39, todas las normas sanitarias que deben seguirse en los establecimientos que manejen alimentos y bebidas, desde la infraestructura física, muebles, vestimenta de los trabajadores, zonas específicas de control sanitario y de residuos, protocolos de procesos, así como la documentación que debe existir en todo momento a disposición de la Secretaría de Salud, a través de la Copriscam.

Este mismo reglamento, en su conjunto, establece toda la normatividad en torno al manejo de los envases, su llenado, el traslado, etiquetado y transporte, a fin de mantener durante todo el proceso de producción, la calidad sanitaria que exige la propia Secretaría para garantizar la salud de los ciudadanos que estarán consumiendo el producto final.

Los empresarios campechanos de igual forma se regulan a través de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-120-SSA1-1994, relativa a las prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas; NOM-127-SSA1-1994, relativa al agua para consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización; así como la NOM-201-SSA1-2002, relativa al agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel, con sus especificaciones sanitarias.

La misión de la Procuraduría Federal del Consumidor es proteger y promover los derechos de las y los consumidores, garantizando relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para la población consumidora.

Dentro de sus principales objetivos está el proteger y defender los derechos de las y los consumidores; generar una cultura de consumo responsable; proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de consumo; implementar métodos de atención pronta y accesible a la diversidad de consumidores mediante el uso de tecnologías de la información.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que, por las razones antes expuestas, es necesario erradicar el engaño del que han estado siendo objeto algunos ciudadanos y prevenir cualquier tipo de brote infeccioso derivado del consumo de un producto que no cumple con todas las disposiciones normativas de sanidad establecidas, por lo que presentamos ante esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche, en beneficio de la sociedad campechana.

Segundo.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 6 de febrero de 2018.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Cultura, relativo a una iniciativa para declarar al “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”, promovida por el Ejecutivo Estatal.

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 255

ÚNICO.- Se declara el año 2018 como "Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas", por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el 2018, en toda la papelería oficial que utilicen para la correspondencia y documentación de sus actividades, así como en la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen o divulgue por medios electrónicos, imprimirán e incluirán la siguiente leyenda:

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Diputado Presidente.

C. Marina Sánchez Rodríguez.
Diputada Secretaria.

C. María del Carmen Pérez López.
Diputada Secretaria.

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen. Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 11 de enero del año en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutive, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que los derechos de la infancia se encuentran plenamente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989. En ella se reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció a las niñas y niños como sujetos de derechos y estableció que el interés superior de los derechos de niñas y niños sea tomado en consideración primordialmente, ordenando en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 4º....."En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez....."

SÉPTIMO.- Que para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los menores de edad, conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho ordenamiento regula la política a favor de la infancia en los tres niveles de gobierno de acuerdo al interés superior de la niñez, tal como lo establece en su artículo 2 párrafo segundo, que a la letra dice

".....El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector....."

Asimismo en cumplimiento con lo ordenado en la citada Ley General, mediante decreto 252 la LXI Legislatura se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

OCTAVO.- En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto a través de la correspondiente jurisprudencia cuyo criterio afirma lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

NOVENO.-Dado lo anterior, quienes dictaminan, estiman a favor de la propuesta en estudio, toda vez que la misma tiene propósito ampliar las consideraciones del interés superior de la niñez en actos, propuestas, procedimientos e iniciativas que involucren a niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo este derecho en todos

los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial, en armonización a lo establecido en los preceptos jurídicos nacional e internacional que protegen los derechos de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Las autoridades estatales y municipales.....

I a III.....

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, **así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas**, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión **o se realice una actuación**, que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

El Congreso del Estado.....

Los fondos y recursos destinados.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 511/LXII/11/17 relativo a una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche promovido por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
TERCERA SECRETARIA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.